

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
PRESIDENTE**

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE SALA DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS
VASCO DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025**

ASISTENTES:

Excmo. Sr. Presidente

D. Ignacio José Subijana Zunzunegui

Ilmos. Sres.

D^a Reyes Goenaga Olaizola

D^a M^a Josefa Barbarín Urquiaga

D. Ignacio Sánchez Morán

D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola

D. Alfonso Álvarez-Buylla Naharro

Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno

D^a Blanca Rosa Barbero Blanco

**PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA
REUNIÓN ANTERIOR. -**

Leída el Acta de la reunión, es aprobada por unanimidad.

**SEGUNDO. - EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN
ANTERIOR. -**

La Sala es y queda informada del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión anterior.

ACUERDOS

1.- Magistrados y Jueces

1.1 JUNTA DE JUECES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IRUN CELEBRADA EL 29/10/2025

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Irun, celebrada el 29 de octubre de 2025, y del tenor literal siguiente:

“En la fecha señalada se celebra Junta de Juezas con la asistencia de las Magistradas y Juezas de la Sección de Primera Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun, con la asistencia de la Presidenta del Tribunal de Instancia, la titular de la plaza nº 5, D^a Ainhoa Quinto Olloquiegui, actuando como Secretaria de la Junta D.^a Cristina Fuertes Iglesias.

Se da inicio a la reunión a las 13:40H

En relación al primer punto del orden del día sobre:

1.- Exención de reparto de la plaza de Violencia sobre la Mujer de la Sección de Primera Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun tras la asunción de las nuevas competencias.

Se aprueba por unanimidad la exención a la Plaza nº4 por la asunción de la competencia en materia de protección de la infancia y delitos contra la libertad sexual consistente en la dispensa de los delitos leves de hurto y coacciones y amenazas que entren con carácter ordinario.

Se considera la opción de que, de entrar una causa grande de las previstas en el art. 89.5 h) de la LOPJ, como la trata con fines de explotación sexual, podrá someterse a Junta una exención temporal del reparto de asuntos.

La norma de reparto OCTAVA queda redactada así:

"OCTAVA.- El juzgado número cuatro especializado en violencia de género dispondrá de las exenciones que se indican a continuación:

- El Juzgado de 1ª instancia e instrucción número 4 (Plaza 4) con competencia en materia de violencia de género, dispone de las siguientes exenciones:

En el ámbito de la instrucción, exención de todos los siguientes asuntos:

.- Todas las materias marcadas con código que empieza por 501; 503; 504; 505; 506; 507; 508; 509; 510; 511 y 512, quedando liberado del reparto aleatorio, siempre que se trate de hechos que se registren como “sin fecha determinada de comisión”.

.- Materia de querellas marcada con código 502

.- Delitos leves de hurto, coacciones y amenazas tramitados con carácter ordinario.

.- Materias de auxilio judicial marcadas con código que empieza por 513”.

2.- Unificación de criterios en relación con los medios adecuados para la solución de controversias, previstos en la Ley Orgánica 1/2025.

Se da lectura de los criterios de admisibilidad de los MASC aprobados en reunión de LAJ de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián:

(...)

MEDIOS DE ACREDITACIÓN -

Interpretación restrictiva

- Aceptables: requerimiento notarial, burofax, correo ordinario certificado (debe constar el contenido de lo enviado), correo electrónico (que haya sido pactado por las partes y, al menos, se haya confirmado su recepción o contestado).

-Excluidos: WhatsApp, grabaciones de audio, o, SMS.

IMPOSIBILIDAD.

-Declaración responsable del demandante de la imposibilidad por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido. Debe ser un desconocimiento absoluto.

-Se debe tener en cuenta las previsiones legales, contractuales o pactadas respecto al lugar de notificación.

-En el supuesto de pluralidad de domicilios, deberá acreditarse la remisión a los distintos domicilios.

-En el caso de que el demandante sea consumidor, bastará para acreditar la imposibilidad la presentación del documento con el registro o sello de la empresa a la que se dirija, o, el correo electrónico dirigido al servicio de atención al cliente junto con la recepción o contestación al mismo.

-En ningún caso, cabe admitir la solicitud de auxilio judicial.

(...)

TERCERO NEUTRAL.

-La conciliación privada cabe ante ejercientes de los colegios de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado, registradores de la Propiedad, o cualquier otro colegio reconocido

legalmente.

-Cabe la negociación sin la intervención de un tercero. Debe aportarse documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia de la actividad negociadora. En el caso de negativa a participar, debe aportarse la comunicación que acredite la recepción personal por el destinatario. En cuanto al contenido de la invitación a negociar, debe ser expresa y concreta en cuanto al objeto y la identificación de las partes.

CONCILIACIÓN ANTE EL LAJ COMO MASC (CONCILIACIÓN).

-Para que sea efectiva y no suponga un retraso aún mayor en la tramitación de asuntos, es imprescindible la creación de un Servicio de Conciliaciones con LAJ especializados y con la formación adecuada en el marco de los futuros Tribunales de Instancia. Es una reclamación en las diferentes juntas de LAJ celebradas a nivel local y provincial. El modelo es el de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia.

-Debe complementarse la Ley de Jurisdicción Voluntaria con la Ley Orgánica de 1/2025.

-La solicitud debe ser clara respecto a la discrepancia objeto de la conciliación.

-No debe admitirse que en la demanda con declaración responsable de imposibilidad se solicite simultáneamente conciliación ante el LAJ como MASC.

-En la citación se informará de la necesidad de asistencia de las partes, del representante legal o persona con facultad para transigir (persona jurídica, o procurador con poder especial. Además, se advertirá de los efectos de no acudir al acto sin justa causa.

-En el acta y/o en el decreto de finalización sin acuerdo, deberá hacerse constar específicamente el objeto de la controversia y la declaración de que las partes han intervenido de buena fe.

Se aprueba por unanimidad aplicar los mismos criterios.

3.- Aprobación del plan anual de sustituciones de jueces/zas para el año 2026.

La Junta aprueba por unanimidad proceder conforme se ha venido actuando durante los últimos años; esto es, que las sustituciones se efectúen por quien se encuentre desempeñando funciones de retén. La función de retén le corresponde cada semana de guardia al/la Juez/a del Juzgado que desempeñará la guardia la semana siguiente.

No hay ruegos y preguntas

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.

Firman las asistentes: D.ª Maider Imaz Mendizabal, Jueza sustituita de la Plaza 1 del Tribunal de Instancia e Instrucción de Irun, D.ª Cristina Mere Bermejo, Jueza titular de la

Plaza 2 del Tribunal de Instancia e Instrucción de Irun, D.ª Amaia Azcarate Lerga, Jueza sustituita de la Plaza 3 del Tribunal de Instancia e Instrucción de Irun, D.ª Cristina Mere Bermejo, Secretaria de la Junta de Juezas y Jueza titular de la Plaza 4 del Tribunal de Instancia e Instrucción de Irun, D.ª Ainhoa Quinto Olloquiegui Presidenta del Tribunal y Magistrada titular de la Plaza 5 del Tribunal de Instancia e Instrucción de Irun”

En relación al primer punto del día, la Sala acuerda aprobar la propuesta de aumento de la exención parcial de reparto en favor de la Plaza nº 4 del Tribunal de Instancia de Irún y atendiendo a lo dispuesto con el art. 37 de Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales y difundirla en los términos previstos en los artículos 159.2 de la LOPJ y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

En relación al segundo punto del orden del día, relativo a la unificación de criterios en relación con los medios adecuados para la solución de controversias, previstos en la Ley Orgánica 1/2025, la Sala se da por enterada.

Respecto al tercer punto del orden del día relativo al plan anual de sustituciones para el año 2026, por la Sala de acuerdo abocar los planes de sustitución a la reunión de la Sala de Gobierno en el que se aborden los planes de sustitución de todos los órganos judiciales.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

1.2 JUNTA DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE BARAKALDO CELEBRADA EL 28/10/2025

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de Barakaldo, celebrada el 28 de octubre de 2025, y del tenor literal siguiente:

“Siendo las 09.00 horas se constituye la Junta de Jueces del Partido Judicial de Barakaldo, presidida por la Sra. Magistrada-Jueza Decana titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, Ilma. Sra. Doña Sylvia Martin Blanco, asisten los titulares de los Juzgados: Javier García García, Ana Rosa Rincón Varona, Jesus Manuel Fernández Fernández, Blanca Llaría Ibañez, Beatriz Rodríguez Sanz, Alicia Alonso Cuesta, Patricia García Díez, Jorge Alonso Laso. delegan el voto: Guillermo Luis Navarro delega el voto a Javier García García. Actúa como Secretario de la Junta, Jorge Alonso Laso. Teniendo como orden del día el siguiente:

1.- Aprobación del cuadro de sustitución para el año 2026.

2.- Elevación consulta a Sala de Gobierno para en su caso remisión al CGPJ respecto de la Disposición Transitoria Séptima de la LO 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

3.- Ruegos y preguntas.

A la hora prevista da comienzo la Junta de jueces con el siguiente contenido: 1- Planes de sustitución.

1.A) SECCIONES DE INSTANCIA y SECCIONES DE FAMILIA, CAPACIDAD E INFANCIA: La Sección de Instancia está compuesta por 4 plazas judiciales y la Sección de Familia, Capacidad e Infancia por 2 plazas judiciales.

Se aprueba el calendario de retén por semanas, que adjunta en Anexo I. De forma subsidiaria al retén, se aprueba la sustitución siguiente:

-La plaza judicial n°2 de la Sección de Familia, Capacidad e Infancia sustituye a la plaza judicial n°4 de la Sección Civil.

-La plaza judicial n°1 de la Sección de Familia, Capacidad e Infancia sustituye a la plaza n°3 de la Sección de Civil.

-La plaza judicial n°4 de la Sección Civil a la plaza judicial n°2 de la misma Sección.

-La plaza judicial n°3 de la Sección Civil sustituye a la plaza judicial n° 1 de la misma Sección.

-La plaza judicial n° 2 de la Sección Civil sustituye a la plaza judicial n° 2 de la Sección de Familia, Capacidad e Infancia.

-La plaza judicial n° 1 de la Sección Civil sustituye a la plaza judicial n°1 de la Sección de Familia, Capacidad e Infancia.

Para los periodos de vacaciones, Semana Santa y Navidad, se fijará en las fechas sustitución específica para cubrir las necesidades del servicio.

1.B) SECCIONES DE LO PENAL:

Se acuerda por unanimidad que estos Juzgados se sustituyan entre sí siempre que ello sea posible.

1.C) SECCIONES DE INSTRUCCIÓN con TRES PLAZAS JUDICIALES

Se plantea por la Magistrada Decana la imposibilidad, que si bien ya se daba con cuatro Juzgados de Instrucción, se consolida con sólo tres Secciones, de fijar una semana de retén para atender eventuales situaciones de sustitución.

Que si bien ya era complejo habida cuenta las numerosas actuaciones del Servicio de Guardia, atender los señalamientos de otro Juzgado, esto se acrecienta exponencialmente al contar sólo con tres Secciones.

Sin embargo, la pérdida como consecuencia de la supresión del Juzgado de Instrucción n° 4 de 123 días de señalamiento para declaraciones y de 90 días para enjuiciamiento de delito leve anuales impide aún más el establecimiento de una semana de retén, lo que equivaldría a la total paralización de las tres Secciones, dedicándose en exclusiva a servicio de guardias.

De igual manera se plantea que el hecho de tener que cubrir la sustitución al Juez de Guardia, habida cuenta del número de guardias de permanencia que se van a asumir por las tres Magistradas de la Sección de Instrucción, imposibilita asumir dicha eventual circunstancia, no existiendo forma de garantizar así un descanso mínimo exigible.

Por ello se insiste en la necesidad de nombramiento de sustituto externo, con revisión en su caso de los criterios de llamamientos que constan aprobados en la actualidad. Se hace hincapié en la propia salud laboral de las Magistradas de Instrucción ante la posible asunción de dos semanas de guardia de permanencia consecutivas.

Para el supuesto de que la Magistrada que está de Guardia se vea imposibilitada para acudir a desempeñar dicho servicio, y no estando ninguna otra Magistrada de Instrucción en el partido por coincidir de permiso, cursos o cualquier otra eventualidad justificada, se plantea que esa primera jornada al menos sea cubierta por la Magistrada de la plaza judicial de la Sección Violencia que esté de guardia, hasta en tanto se nombre sustituto externo. Lo contrario implicaría dejar desierto el servicio de guardia.

Ante lo anterior, se acuerda por unanimidad:

- 1) Que la sustitución se realice por el Juzgado que esté de guardia en la medida que sea posible.*
- 2) En el caso de que se trate de sustituir al Juez de Guardia, se interesa nombramiento de sustituto externo apelando a la situación de salud laboral, conciliación y descanso mínimo exigible para las tres Magistradas titulares.*

En su defecto,

La Magistrada/o de la Sección N°1 de Instrucción sustituye al n°3.

La Magistrada/o de la Sección N°3 de Instrucción sustituye al n°2.

La Magistrada/o de la Sección N°2 de Instrucción sustituye al n° 1.

- 3) *Para el supuesto de que la Magistrada que está de Guardia se vea imposibilitada para acudir a desempeñar dicho servicio, y no estando ninguna otra Magistrada de Instrucción en el partido por coincidir de permiso, cursos o cualquier otra eventualidad justificada, se plantea que esa primera jornada al menos sea cubierta por la/el Magistrada/Magistrado de la plaza judicial de la Sección Violencia que esté de guardia, hasta en tanto se nombre sustituto externo.*

1.D) SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER con DOS PLAZAS JUDICIALES

Se acuerda por unanimidad que estos Juzgados se sustituyan entre sí siempre que ello sea posible.

2.-Elevación consulta

Se plantea por los Magistrados y Magistradas de la Sección de Civil y Sección de Familia, Capacidad e Infancia la necesidad de concreción de disposición aplicable a fin de establecer las normas de reparto entre las mismas para el próximo 1 de enero de 2026.

Se acuerda por unanimidad elevar consulta a la Sala de Gobierno, y en su caso subsidiariamente al CGPJ a finde poder obtener respuesta a dicha cuestión.

Se adjunta en ANEXO 2 el documento redactado por la Magistrada Decana para su elevación a Sala de Gobierno.

3.- Ruegos y preguntas

Sin mas asuntos, se da por terminada la presente' Junta de Jueces,'a las,14.00 horas,' de la que se extiende acta, que leída y hallada conforme, firman la Magistrada Decana y el secretario."

En relación a la consulta planteada por la Junta de Jueces, la Sala previa deliberación, acuerda elevar al Consejo General del poder Judicial la misma, con el siguiente contenido:

CONSULTA (Y, EN SU CASO, PROPUESTA) QUE EFECTÚA LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO RESPECTO AL ENTENDIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LO 1/2025

I.- La disposición transitoria séptima regula el régimen para la constitución inicial de las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad y el conocimiento y tramitación de los asuntos que vinieren conociendo los órganos que se integren en ellas. Su tenor literal es el que sigue:

En la misma fecha prevista para la constitución de los Tribunales de Instancia que establece la disposición transitoria primera de esta Ley Orgánica se constituirá una Sección de Familia, Infancia y Capacidad en aquellos Tribunales de Instancia de los partidos judiciales donde, con anterioridad a dicha fecha, se hubiera acordado por el Consejo General del Poder Judicial la especialización de uno o más juzgados en alguna de las materias señaladas en el artículo 86.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial pasando los jueces y juezas de estos juzgados especializados a ocupar plaza en esta Sección.

Las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad constituidas conforme a lo previsto en el párrafo anterior mantendrán el conocimiento de los asuntos, tanto en materia de familia como en otras materias, en los términos establecidos en el acuerdo de especialización.

El Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Salas de Gobierno, podrá acordar modificar o dejar sin efecto el acuerdo de especialización, en cuyo caso la plaza integrada en la Sección de Familia, Infancia y Capacidad conocerá de las cuestiones que se susciten en materia de familia conforme lo previsto en el artículo 86.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo de la mentada disposición transitoria, en la Comunidad Autónoma del País Vasco se constituirán, el 31 de diciembre de este año, las siguientes Secciones de Familia, Infancia y Capacidad:

Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barakaldo integrada por dos plazas: los actuales Juzgados de Primera Instancia nº 5 (con competencia exclusiva y excluyente en materia de familia) y de Primera Instancia nº 6 (con competencia exclusiva pero no excluyente en materia de apoyo a las personas con discapacidad, dado que también tiene competencia en materia civil).

Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Bilbao integrado por cuatro plazas: los Juzgados de Primera Instancia nº 5, 6 y 16 (con competencia exclusiva y excluyente en materia de familia) y el Juzgado de Primera Instancia nº 14 (con competencia exclusiva y excluyente en materia de apoyo a las personas con discapacidad).

Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián integrado por dos plazas: los juzgados de Primera Instancia nº 3 y 6, ambos con competencia exclusiva y excluyente en materia de familia, y el Juzgado nº 6 que, además de familia, conoce, de forma exclusiva y excluyente, de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad.

Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz integrado por dos plazas: los actuales Juzgados de Primera Instancia nº 4 y 8 (con competencia exclusiva y excluyente en materia de familia y de apoyo a las personas con discapacidad).

III.- A partir de la anterior premisa (que constituye la aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Séptima de la LO 1/2025), la consulta que se efectúa al Consejo General del Poder Judicial, a partir de lo postulado por la Junta de Jueces de Barakaldo y el debate suscitado en la Sala de Gobierno, es la que sigue:

1.- Si los párrafos segundo y tercero de la citada disposición transitoria deben ser interpretados en el sentido de que, constituidas las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad referidas, el conocimiento de los asuntos -tanto en materia de familia como de discapacidad- por cada una de las plazas judiciales se circunscribe a los términos establecidos en el acuerdo de especialización tanto de los asuntos registrados antes de la constitución del Tribunal de Instancia (ámbito no discutible) como, también, de los asuntos que se registren a partir de la constitución del Tribunal de Instancia (ámbito de lo discutible). De ser así, a modo de ejemplo, la plaza nº 1 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barakaldo (correspondiente el actual Juzgado de Primera Instancia nº 3) únicamente conocería de materia de familia mientras la plaza nº 6 de la precitada Sección únicamente conocería de materia de apoyo a las personas con discapacidad. De ser la referida la exégesis correcta, sería preciso, para permitir un conocimiento por todas las plazas judiciales de la referida Sección del elenco de materias descritas en el artículo 86.5 LOPJ, un acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, previo informe de esta Sala de Gobierno, que acordase modificar o dejar sin efecto el acuerdo de especialización pretérito. De producirse el referido acuerdo, las plazas afectadas por esta novación conocerían de las cuestiones que se suscitasen dentro del marco competencial definido en el artículo 86.5 LOPJ, correspondiendo a las normas de reparto efectuar un reparto equilibrado de la carga competencial entre las diferentes plazas.

2.- Si los párrafos segundo y tercero de la citada disposición transitoria deben ser interpretados en el sentido que, constituidas las Secciones referidas, el conocimiento de los asuntos -tanto en materia de familia como de discapacidad- se circunscribe a los términos establecidos en el acuerdo de especialización únicamente respecto a los asuntos registrados antes de la constitución del Tribunal de Instancia (ámbito no discutible) pero no se extiende a los asuntos que se registren a partir de la constitución de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad que se repartirán entre las plazas a partir del ámbito competencial referido en el artículo 86.5 LOPJ y conforme a las normas de reparto que se fijaran al respecto. En este caso, no sería preciso un acuerdo del Consejo

General del Poder Judicial modificando o dejando sin efecto la pretérita especialización.

De ser la primera opción la interpretación correcta (tal y como parece desprenderse del precepto referido) la Sala de Gobierno solicita del Consejo General del Poder Judicial que modifique los acuerdos de especialización de los órganos judiciales integrados en las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad correspondientes a los Tribunales de Instancia de Barakaldo, Bilbao y Donostia-San Sebastián para que, respecto a los asuntos que se registren tras la constitución de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad, las plazas judiciales que los conforman conozcan de todas las materias descritas en el artículo 86.5 LOPJ conforme a las normas de reparto que se establezcan. El fundamento es que, de no ser así, en las referidas Secciones se produciría un notable desequilibrio entre las cargas de trabajo de cada plaza dado que, en el Tribunal de Instancia de Bilbao, la plaza con competencia en materia de discapacidad (la número tres, actual Juzgado de Instancia nº 14, tendría una carga notablemente superior a las tres restantes, la uno, dos y cuatro, correspondientes a los actuales Juzgados de Instancia nº 5, 6 y 16); en el Tribunal de Instancia de Barakaldo, la plaza nº 1 (correspondiente al Juzgado de Instancia nº 5) tendría más carga que la plaza nº 2 (referida al Juzgado de Primera Instancia nº 6), dado que, esta última, únicamente conocería de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad, además de generar una sobrecarga adicional de las cuatro plazas de la Sección Civil que tendrán que absorber la carga civil del pretérito Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Barakaldo (lo que generará una situación próxima al colapso dado que el último año su carga de trabajo de estos órganos judiciales oscilaba entre el 138 y el 178%), y en Donostia-San Sebastián, la plaza nº 1, correspondiente al Juzgado nº 3, únicamente conocería de materia de Derecho de Familia, no siendo factible que conociese, también, de materia de apoyo a las personas con discapacidad. No sería preciso, sin embargo, una modificación del acuerdo de especialización de los actuales Juzgados de Vitoria-Gasteiz (números 4 y 8) dado que ambos tienen atribuida la especialización en familia y apoyo a personas con discapacidad.

En relación con el plan anual de sustituciones para el año 2026, por la Sala de acuerdo abocar los planes de sustitución a la reunión de la Sala de Gobierno en el que se aborden los planes de sustitución de todos los órganos judiciales.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

1.3 JUNTA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE BILBAO (BIZKAIA) CONJUNTA CON EL MAGISTRADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 14 DE BILBAO, CELEBRADA EL DÍA 22/10/2025

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de Instrucción de Bilbao (Bizkaia) conjunta con el magistrado de Primera Instancia n° 14 de Bilbao, celebrada el día 22/10/2025, y del tenor literal siguiente:

“En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces de Instrucción; con la asistencia del Magistrado de Primera Instancia n° 14, D. Javier del Corte López; y de los Juzgados de Instrucción: n° 2, Dña. Rosa Serreta Pesquera, quien delega en la Magistrada del n° 3; n° 3, D^a Yolanda Paredes Vázquez; n° 4, Dña. Ana Álvarez Fernández, quien delega en el Magistrado del n° 7; n° 6 D. Jose María Eguia Baltellas; n° 7 D. Urko Giménez Ortiz de Zarate; y n° 9 D. Francisco Javier Tucho Alonso, quien delega en el Magistrado del n° 7; con la asistencia del Juez Decano D. Aner Uriarte Codón, actuando como Secretario de la Junta el Magistrado del Juzgado de Instrucción n° 7.

En relación al PRIMER punto del orden del día: Internamientos psiquiátricos involuntarios

Acude a la Junta el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n° 14 de Bilbao, órgano especializado que se encarga, entre otras materias, de los ingresos psiquiátricos involuntarios del partido judicial de Bilbao.

Planteada la problemática de las peticiones de internamiento urgente por razón de trastorno psíquico (artículo 763 LEC) por el titular del Juzgado de Primera Instancia n° 14 de Bilbao, los restantes integrantes de la Junta estiman razonables los argumentos expuestos en cuanto a la competencia atribuida al juzgado en función de guardia en esta materia por la reforma del Reglamento de Aspecto Accesorios de las Actuaciones Judiciales (por Acuerdo de 12 de febrero de 2025). La Junta considera que la Norma de Reparto Cuarta, apartado 9 (que fuera redactada con ocasión de la Junta celebrada en mayo de 2017), en su actual redacción, es perfectamente aplicable a los periodos de inhabilidad de los fines de semana (sábado y domingo) que no estén precedidos ni sucedidos por días inmediatos inhábiles) festivos.

En consecuencia, de la aplicación conjunta del apartado 8 del artículo 42 del Reglamento y la Norma de Reparto Cuarta, apartado 9, resulta:

-Si la comunicación en el juzgado de guardia se recibe el viernes a partir de las 14:00 horas (y antes de las 15:00 horas), la petición deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el viernes.

-Si la comunicación se recibe a partir de las 15:00 horas del viernes (hasta las 9:00 del sábado) la petición deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el sábado.

-Si la comunicación se recibe a partir de las 15:00 horas del sábado (y hasta las 9:00 horas del domingo), la comunicación deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el domingo.

-Las comunicaciones recibidas a partir de las 9:00 horas del domingo, serán remitidas al Juzgado de Instancia n° 14 de Bilbao (sección o plaza correspondiente).

En relación al SEGUNDO punto del orden del día: Segundo. Cuadro de sustitución en Tribunales de Instancia.

Por el Juez Decano se expone la petición de la Sala de Gobierno en orden a recibir las distintas formas de sustitución ordinaria de las futuras secciones del Tribunal de Primera Instancia de Bilbao. La Junta, que se integrará en la futura Sección de Instrucción de dicho Tribunal, acuerda por unanimidad mantener el sistema vigente. El mismo se reproduce a continuación, adaptado al nuevo sistema:

Sección de Instrucción (plazas judiciales n°1 a 10). Se sustituyen de la siguiente forma:

La plaza judicial n° 1 se sustituye con la plaza judicial n° 6

La plaza judicial n° 2 se sustituye con la plaza judicial n° 7

La plaza judicial n° 3 se sustituye con la plaza judicial n° 8

La plaza judicial n° 4 se sustituye con la plaza judicial n° 9

La plaza judicial n° 5 se sustituye con la plaza judicial n° 10

En relación al TERCER punto del orden del día: DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN (TRADUCTORES).

Se acuerda trasladar a la Sala de Gobierno, a los efectos oportunos, una vez más, las continuas deficiencias existentes en el servicio de interpretación, en particular en la función de guardia, sin que se tenga constancia alguna de propuestas de solución ni de los efectos de las quejas planteadas. Retrasos en la asistencia al juzgado (inasistencia en algún caso), ausencia de presencia física del intérprete, dando como única opción la asistencia telefónica, número insuficiente de intérpretes. Deficiente o insuficiente calidad de la interpretación en algunos casos, constatable por quién tiene mínimos conocimientos de alguno de los idiomas

En relación al CUARTO punto del orden del día: PROBLEMAS EN LA FUNCIÓN DE GUARDIA. A su vez, con distintos puntos

a)-RECEPCIÓN DEFICIENTE DE DENUNCIAS EN EL JUZGADO DE GUARDIA.

La junta aprecia la siguiente disfunción: La extensión de la denuncia en un modelo, en el modo en que habitualmente se hace, no cumple con las exigencias del artículo 265 LECr (en cuanto al contenido) y se utiliza habitualmente para evitar cumplir con lo dispuesto en el artículo 267 LECr en cuanto a la extensión de un Acta. Resulta difícil en múltiples ocasiones identificar el hecho punible y determinar competencia territorial y reparto. La Junta acuerda por unanimidad lo siguiente:

1.- Se acuerda que, en el caso de presentarse en el juzgado de guardia personas a fin de interponer denuncias verbales, se extienda por los funcionarios en todo caso un Acta escrita en el que se identifiquen los elementos esenciales de lo denunciado, con el contenido del artículo 265 LECr (en particular, identificando fecha y lugar del hecho, en cuanto sea posible, persona denunciada, fuentes de conocimiento, testigos), sin perjuicio de anexar al Acta el modelo escrito con la redacción de hechos realizada por la persona denunciante. La Junta acuerda que este punto se notifique a todos los Letrados de la Administración de Justicia de los diez Juzgados de Instrucción, a fin de que se difunda entre todos los funcionarios.

b)- PRESENTACIÓN DEL GRUESO DE PERSONAS DETENIDAS A ÚLTIMA HORA.

Se acuerda recordar a los cuerpos policiales las disfunciones y dificultades de gestión que provoca la presentación acumulada de personas detenidas en el juzgado de guardia a última hora de las mañanas y de las tardes (entrada ya la noche), siendo conveniente que dicha presentación se realice a primeras horas de esas franjas y de forma escalonada.

c)- PRESENTACIÓN APRESURADA DE ATESTADOS CON INSUFICIENTE INVESTIGACIÓN.

Se advierte el incremento de la presentación de atestados con personas detenidas en los que la investigación aportada no está culminada, con falta de elementos o de información necesaria para adoptar decisiones relevantes de instrucción. Se acuerda dar traslado de esta cuestión a los cuerpos policiales.

d) INCORPORACIÓN DE DATOS FILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (NÚMERO PERSONAL) MEDIANTE DOCUMENTOS NO ACTUALIZADOS.

Se acuerda recordar a los cuerpos policiales la necesidad de que los atestados extendidos con personas detenidas extranjeras (presentadas éstas en el juzgado de guardia o no) deben incorporar el documento con el número personal proporcionado por la Policía Nacional, actualizado. Sin perjuicio de excepciones que sean admitidas específicamente por un juzgado de instrucción.

e)-PRESENTACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CON CITACIONES AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER AL DÍA SIGUIENTE.

Se advierte por los integrantes de la Junta de Jueces la presentación en el juzgado de guardia de personas detenidas en asuntos de violencia de género, a los solos efectos de

legalizar su situación personal, cuando al día siguiente está señalado juicio rápido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Dinámica que en su día fue rechazada y que fue reducida o minimizada por parte de la policía. Se acuerda recordar a los cuerpos policiales la conveniencia de evitar estas situaciones en la medida de lo posible, a fin de priorizar la atención de los asuntos de violencia de género por el órgano judicial especializado, sin perjuicio de garantizar en todo caso los derechos de las personas detenidas.

f)-IDENTIFICACIÓN EXPRESA DE ATESTADO COMO “CON DETENIDO” CUANDO HAN SIDO PUESTOS EN LIBERTAD EN COMISARÍA.

Se acuerda trasladar a los cuerpos policiales la importancia de reseñar, en las carátulas o aperturas de los atestados presentados, el hecho de que se acompaña una persona detenida o no, o de que ha sido puesta en libertad en comisaría; a fin evitar confusiones y facilitar la gestión del atestado en los juzgados.

En relación al QUINTO punto del orden del día: JUICIOS RÁPIDOS POR DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y DELITO DE USURPACIÓN

Se acuerda comunicar a los cuerpos policiales que los miembros de la Junta de Jueces estiman inadecuado el procedimiento de Diligencias Urgentes (en especial en un juzgado de guardia de veinticuatro horas) para tramitar atestados por delitos de usurpación (que es un delito leve) y delitos de allanamiento de morada (previsto para el procedimiento ante el Tribunal del Jurado), y que, respetando siempre la decisión jurisdiccional de cada titular de juzgado o plaza de instrucción en el caso concreto, en supuestos de presentación por la policía de atestados por estos delitos, se les dará el curso que proceda conforme a su naturaleza de delito leve (usurpación) y de delito a tramitar por el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Tribunal de Jurado (allanamiento de morada). Al menos en tanto que no se modifiquen esos delitos en el Código Penal en modo que se corresponda con la reforma procesal introducida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que formalmente permitió su tramitación como rápidos.

En relación al SEXTO punto del orden del día: INTERPRETACIÓN “ATESTADOS SIN AUTOR CONOCIDO”; NO APROBACIÓN POR SALA GOBIERNO DE PROPUESTA DE LA JUNTA. La Junta decide no tratar el tema.

En relación al SÉPTIMO punto del orden del día: IMPRESIÓN DE COPIAS DE ATESTADOS EN EL JUZGADO DE GUARDIA.

La Junta decide no tratar el tema.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Por el Magistrado del nº 7 se recuerda que el horario de audiencia es de 9 a 14 horas. Horario en el cual los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercen su competencia objetiva a todos los efectos; con la excepción de la recepción de atestados con detenidos, limitada por anterior acuerdo de la Junta Sectorial a las 13,00 horas.

En relación al primer punto del día relativo a Internamientos psiquiátricos involuntarios, la Sala se da por enterada.

En relación al segundo punto del día, relativo al cuadro de sustitución en Tribunales de Instancia, por la Sala se acuerda abocar los planes de sustitución a la reunión de la Sala de Gobierno en el que se aborden los planes de sustitución de todos los órganos judiciales.

En relación al tercer punto, por la Sala se acuerda abocar las deficiencias del servicio de interpretación (traductores) a la reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional que se celebrará el 17 de diciembre de 2025.

En relación al cuarto punto del día, relativo a problemas en la función de guardia, la Sala se da por enterada, trasladando la Ilma. Sra. Reyes Goenaga

Olaizola, que las cuestiones planteadas en este punto del orden del día serán abordadas en la próxima reunión de la Comisión Provincial de Policía Judicial.

En relación al quinto punto del día, relativo a juicios rápidos por delitos de allanamiento de morada y delito de usurpación, la Sala acuerda trasladar al Junta de Jueces que el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de los referidos delitos debe atenerse a lo establecido en el art. 795 de la Lecrim que establece:

“1. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.^a Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

2.^a Que se trate de alguno de los siguientes delitos:

a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.

b) Delitos de hurto.

c) Delitos de robo.

d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.

e) Delitos contra la seguridad del tráfico.

f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.

g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.

h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.

i) Delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal.

j) Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal.

3.^a Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

2. El procedimiento regulado en este Título no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior.

3. No se aplicará este procedimiento en aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 302.

4. En todo lo no previsto expresamente en el presente Título se aplicarán supletoriamente las normas del Título II de este mismo Libro, relativas al procedimiento abreviado.”

En relación a los ruegos y preguntas, la Sala se da por enterada.

1.4 SOLICITUD DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96 L.O.P.J., RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA ESPECIALIZACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOCEN DE ACCIONES INDIVIDUALES SOBRE CONTRATOS DE FINANCIACIÓN CON GARANTÍAS INMOBILIARIAS CUYO PRESTATARIO ES PERSONA FÍSICA CON VENCIMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Se da cuenta a la Sala de la petición del Consejo General del Poder Judicial del informe que preceptúa el artículo 96 LOPJ para la especialización de los juzgados que han asumido el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario fuera una persona física. Asimismo se da cuenta a la Sala de la propuesta trasladada relativa a la prórroga del acuerdo de especialización adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en fecha 17 de diciembre de 2024, por el que se atribuyó la especialización al Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao, de manera exclusiva y excluyente, al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Vitoria y al Juzgado de Primera Instancia nº 8 de San Sebastián hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Sala, por unanimidad, informa favorablemente el mantenimiento de la especialización de los juzgados radicados en esta comunidad en los siguientes términos:

. Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Vitoria-Gasteiz, de manera exclusiva y excluyente, para el periodo de 1 de enero a 30 de diciembre de 2026.

. Juzgado de Primera Instancia nº 8 de San Sebastián, de manera exclusiva y excluyente, para el periodo de 1 de enero a 30 de diciembre de 2026.

. Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao, de manera exclusiva y excluyente, para el periodo de 1 de enero a 30 de diciembre de 2026.

Dese traslado del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

1.5 DESIGNACIÓN DE DELEGADO/A SUPLENTE DE IGUALDAD

Se da cuenta a la Sala de Gobierno de las solicitudes que a la fecha de la finalización del plazo han tenido entrada en la Secretaría de Gobierno en relación con la designación de delegada o delegado suplente de igualdad de este Tribunal Superior de Justicia.

- Ane Fadrique Blanco
- Verónica Ponte García

La Sala, previa la oportuna deliberación, tras valorar los méritos de ambas candidatas, acuerda designar a Doña Verónica Ponte García, representante suplente en las funciones de Delegado de igualdad de este Tribunal Superior de Justicia.

Las razones de la selección vienen motivadas por la formación que en materia de igualdad presenta la candidata.

1.6 DESIGNACIÓN DELEGADO/A TITULAR DE MEDIACIÓN Y DESIGNACIÓN DELEGADO/A SUPLENTE DE MEDIACIÓN

Se da cuenta a la Sala de Gobierno de las solicitudes que a la fecha de la finalización del plazo han tenido entrada en la Secretaría de Gobierno en relación con la designación de Delegada/o Titular de Mediación o Delegada/o Suplente de Mediación de este Tribunal Superior de Justicia.

- Ane Fadrique Blanco
- Lucía Pro Martínez
- Verónica Ponte García

La Sala, previa la oportuna deliberación, tras valorar los méritos de las candidatas, acuerda designar a Doña Ana Fadrique Blanco Delegada titular de Mediación y a Doña Lucía Pro Martínez Delegada suplente de Mediación de este Tribunal Superior de Justicia.

Las razones de la selección vienen motivadas por la formación específica que presentan en materia de mediación y justicia restaurativa.

1.7 ASESOR/A CONFIDENCIAL TITULAR Y SUPLENTE CONTRA EL ACOSO EN LA CARRERA JUDICIAL

Se da cuenta a la Sala del Protocolo de Antiacoso en la Carrera Judicial, la Guía de Aplicación y las Recomendaciones para el nombramiento, facilitados por la Sección de Igualdad del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial

Habiendo transcurrido el plazo de cinco años desde las últimas designaciones realizadas, y debiéndose renovar los cargos en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Protocolo, por la Sala se acuerda realizar una convocatoria de concurso público con el fin de proceder al nombramiento de Asesor/a Confidencial Titular y Suplente contra el acoso de la carrera judicial, al que podrán optar todas las personas integrantes de la Carrera Judicial que se hallen en servicio activo dentro del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, así como aquellas que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de 3 años o familiares dependientes.

Los Magistrados/as y Jueces/zas que estén interesados, deberán remitir sus solicitudes a la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, por vía telemática, en los términos previstos por el art. 14, e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, debiendo tener entrada antes de las 14:00 horas del próximo **17 de noviembre**.

Dichas solicitudes serán presentadas o bien en el impreso normalizado que se adjuntará o, a través de una simple exposición escrita en que se recogerán los datos personales y profesionales de la peticionaria o el peticionario, y las razones que pudieran conducir a su designación. De no haber candidaturas al puesto ofertado, se designará Asesor/a Confidencial Titular y Suplente contra el acoso de la carrera judicial, a prudente criterio de la Sala de Gobierno, a cualquier persona perteneciente a la Carrera Judicial, que se halle en servicio activo dentro del territorio del Tribunal Superior de Justicia, o en situación de excedencia por cuidado de hijos y/o familiares dependientes, pero destinada en dicho territorio, y que, habiendo prestado su consentimiento para el desempeño del cargo, tenga conocimientos en la materia.

1.8 RATIFICACIÓN DE ACUERDO ART. 160.7 LOPJ RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE COMISIÓN DE SERVICIO CON

RELEVACIÓN DE FUNCIONES PARA EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 DE GUADALAJARA

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 23 de octubre de 2025, adoptado de conformidad con el art. 160.7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta; la anterior comunicación del Consejo General del Poder Judicial por la que solicita informe con relación a petición de Comisión de Servicio CON relevación de funciones para el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Guadalajara, a favor del Ilmo. Sr. D. XXX, titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa, Plaza n.º 3, regístrese.

De conformidad con lo establecido en el art. 160.7° de la LOPJ, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda, conforme a los artículos 216 y 350 de la LOPJ, evacuar el siguiente informe:

1º.- La concesión de la comisión de servicios conllevaría el llamamiento de un/a juez/a suplente para integrar la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa, Plaza n.º 3, mientras el titular estuviera en comisión de servicios, dado que no se cuenta en la actualidad con mecanismos de sustitución alternativos que no generen un gasto adicional.

2º.- La sustitución externa referida supone un coste que no puede ser asumido por el Tribunal Superior de Justicia atendiendo al crédito disponible para el abono de las retribuciones de los magistrados/as suplentes y los Jueces/zas sustitutos/as.

Por lo referido, si se solventara la dificultad económica que plantea la sustitución externa de la vacante funcional creada con la concesión de la comisión de servicios, este órgano de gobierno informaría favorablemente a la concesión de la comisión de servicios solicitada.

Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno y participése al Consejo General del Poder Judicial.

Lo acuerda, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de lo que yo la Secretaria de Gobierno doy fe”

1.9 ACUERDO DEL CGPJ RESPECTO A ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de fecha 21/10/2025, por el que se dispone autorizar la propuesta de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales para la adaptación transitoria del puesto de trabajo de la magistrada D^a Aranzazu Bilbao Otaola, titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n° 2 de Bilbao, consistente en reducción de la carga de trabajo del 50% y la exclusión del Plan anual de sustituciones, durante un periodo inicial de 6 meses.

1.10 ACUERDO DEL CGPJ RESPECTO A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LOS PRESIDENTES DE ALGUNOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL PARA

FAVORECER EL DESPLIEGUE ORDENADO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA EN LA TERCERA Y ÚLTIMA FASE QUE SE PRODUCIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de fecha 29/10/2025, por el que se dispone transmitir al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones de las Cortes y a las consejerías con competencia en materia de justicia de las comunidades autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Andalucía y Canarias el documento que se adjunta, donde se resumen y compendian las observaciones efectuadas por los presidentes de los tribunales superiores de justicia y la Audiencia Nacional para favorecer el despliegue ordenado de los tribunales de instancia en la tercera y última fase que se producirá el 31 de diciembre de 2025. Así mismo se dispone a encargar a la jefa del Servicio de Inspección de este Consejo un informe sobre las consecuencias que tiene la Ley Orgánica 1/2025 en la elaboración de alardes (art. 317 LOPJ), la estadística judicial (art. 461 LOPJ) y la inspección de tribunales, salas y secciones (arts. 165, 171 y siguientes, 560.1. 8ª y 615 LOPJ).

La sala se da por enterada.

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

2.1.- RETRIBUCIONES JUECES/JUEZAS SUSTITUTOS/AS Y MAGISTRADOS/AS SUPLENTE OCTUBRE DE 2025.

Se da cuenta de la comunicación remitida por el Ministerio de la Presidencia de Justicia y Relaciones con las Cortes, sobre el pago de retribuciones a Magistrados/as suplentes y Jueces/Juezas sustitutos/as, en las que se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.2 del RD 431/2004, que el importe abonado en el mes de octubre es de 156.557,2 €.

Por tanto, el gasto acumulado en el ejercicio 2025 hasta el mencionado mes, ha sido de 1.798.400,7 € equivalente al 84,34% del total asignado para todo el año a esta Sala de Gobierno para el pago de las retribuciones de los Magistrados/as suplentes y Jueces/zas sustitutos/as.

Asimismo, se indica que el gasto mensual medio que orientativamente deberá llevarse a cabo es de 177.691,1 €

Se da cuenta a la Sala, igualmente, de los anexos facilitados por el Ministerio de Justicia consistentes en cuadro en el que aparece el gasto agrupado por motivos de sustitución y desglose del gasto mensual por órganos judiciales.

La Sala toma conocimiento de la comunicación precedente.

2.2 SOLICITUDES DE HABILITACIÓN A EFECTOS ECONÓMICOS, RETRIBUTIVOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LLAMAMIENTOS EFECTUADOS A MAGISTRADOS/AS SUPLENTES Y JUECES/ZAS SUSTITUTOS/AS

1) Llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada Decana de los Juzgados de Barakaldo a favor de la Jueza sustituta Dña. María Inmaculada López Lluch los días 10, 11 y 12 de junio de 2025, para el dictado de las sentencias pendientes que a continuación se reseñan:

Sentencias de 03 de junio de 2025 dictadas en los Juicios Verbales 449/2025, 533/2025, 103/2025, 581/2024 y 907/2024. Sentencia de 04 de junio de 2025 dictada en el Juicio Verbal 507/2023, correspondiente al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo, adjuntando certificación acreditativa del dictado de las mismas, derivado del llamamiento efectuado para ese órgano desde el 07 de abril de 2025 hasta el 02 de junio de 2025.

La Sala acuerda ratificar dicho llamamiento, por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede realizar los llamamientos con efectos retributivos, según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en sus sesiones de 27 de octubre de 2023 y 31 de marzo de 2024.

Este llamamiento integra una situación jurídica única con el generado por la actividad jurisdiccional previa al pronunciamiento de las sentencias sin que, a efectos de abono, pueda ser escindido en dos llamamientos autónomos dado que la causa que los justifica es la misma.

2) Llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada Decana de los Juzgados de Barakaldo a favor de la Jueza sustituta Dña. María Inmaculada López Lluch los días 06 y 09 de junio de 2025, para el dictado de las sentencias pendientes que a continuación se reseñan:

Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2025 en el Juicio Ordinario 842/24 y Sentencia dictada con fecha 13 de junio de 2025 en el Juicio Ordinario 528/24, correspondientes al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo,

adjuntando certificación acreditativa del dictado de las mismas, derivado del llamamiento efectuado para ese órgano para el 05 de junio de 2025.

La Sala acuerda ratificar dicho llamamiento, por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede realizar los llamamientos con efectos retributivos, según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en sus sesiones de 27 de octubre de 2023 y 31 de marzo de 2024.

Este llamamiento integra una situación jurídica única con el generado por la actividad jurisdiccional previa al pronunciamiento de las sentencias sin que, a efectos de abono, pueda ser escindido en dos llamamientos autónomos dado que la causa que los justifica es la misma.

3) Llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Decano de los Juzgados de Donostia a favor de la Jueza sustituta Dña. Josune Cortes Jañez los días 10 y 13 de octubre de 2025, para el dictado de las sentencias pendientes que a continuación se reseñan:

Sentencias de 09 de octubre de 2025 dictadas en delito leve 2239/2025, en delito leve 1061/2025, en delito leve 804/2025 y en delito leve 1064/2025. Sentencias de 10 de octubre de 2025 dictadas en delito leve 1321/2025, en delito leve 1145/2025, en delito leve 783/2025, en delito leve 515/2025, en delito leve 2891/2024, en delito leve 17/2025 y en delito leve 1154/2025. Sentencias de 13 de octubre de 2025 dictadas en delito leve 829/2025, en delito leve 1068/2025, en delito leve 2198/2025, en delito leve 2030/2025, en delito leve 1306/2025, en delito leve 1295/2025 y en delito leve 1659/2024. Sentencias de 14 de octubre de 2025 dictadas en delito leve 501/2025, en delito leve 172/2025 y en delito leve 2/2025; correspondientes al Juzgado de Instrucción nº 4 de Donostia, adjuntando certificación acreditativa del dictado de las mismas, derivado del llamamiento efectuado para ese órgano desde el 07 de octubre de 2025 hasta el 09 de octubre de 2025.

La Sala acuerda ratificar dicho llamamiento, por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede realizar los llamamientos con efectos retributivos, según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en sus sesiones de 27 de octubre de 2023 y 31 de marzo de 2024.

Este llamamiento integra una situación jurídica única con el generado por la actividad jurisdiccional previa al pronunciamiento de las sentencias sin que, a efectos de abono, pueda ser escindido en dos llamamientos autónomos dado que la causa que los justifica es la misma.

2.3 RATIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO A FAVOR DE D. JAVIER DÍEZ YEBRA

La Sala acuerda por unanimidad ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Donostia, para que D. Javier Díez Yebra, desempeñe el cargo de Juez Sustituto en Juzgado de Instrucción nº 2 de Donostia, los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2025, por participación en actividad asociativa de la titular y encontrarse el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guardia hasta el día 12/11/2025, día en que han de celebrarse los Juicios leves inmediatos del octavo día de guardia; llamamiento que se efectúa conforme a lo establecido en el acuerdo de revisión de criterios de llamamientos de jueces sustitutos externos de la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 13 de diciembre de 2024.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa de este entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo al Magistrado Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

2.4 RATIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO A FAVOR DE D^a ANA PÉREZ BOBADILLA

La Sala acuerda por unanimidad ratificar el llamamiento efectuado por el Ilma. Magistrada-Jueza Decana de Barakaldo, para que D^a Ana Pérez Bobadilla, desempeñe el cargo de Jueza Sustituta en Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo, desde el 12/11/2025 hasta el 15/11/2025, por participación en actividad asociativa de la titular, llamamiento que se efectúa conforme a lo establecido en el acuerdo de revisión de criterios de llamamientos de jueces sustitutos externos de la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 13 de diciembre de 2024.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa de este entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que

establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo al Magistrado Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

2.5 RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA Dª MARÍA JOSE MITXELENA ELIZETXEA

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 31 de octubre de 2025, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana de Bergara a favor de la Juez sustituta Dª MARÍA JOSÉ MITXELENA ELIZETXEA, regístrese.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Decana de Bergara para que Dª MARÍA JOSÉ MITXELENA ELIZETXEA desempeñe el cargo de Juez sustituta en la Plaza número cuatro de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bergara, por concesión a su titular de permiso el día 4 de noviembre de 2025.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 13 de diciembre de 2024.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”

2.6 RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DEL JUEZ SUSTITUTO D. ÓSCAR MARTÍNEZ ASTEINZA

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 31 de octubre de 2025, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Bilbao a favor del Juez sustituto D. ÓSCAR MARTÍNEZ ASTEINZA, regístrese.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Bilbao para que D. ÓSCAR MARTÍNEZ ASTEINZA desempeñe el cargo de Juez Sustituto en el Juzgado de lo Social nº 11 de dicha localidad por vacante por resolución de concurso de traslado publicado en el BOE del día 06/10/2025, desde el 03 de noviembre de 2025 hasta la adjudicación de la plaza por concurso de traslado o su provisión por juez o magistrado participante voluntario en los planes anuales de sustitución, comisión de servicio, o por designación de juez de adscripción territorial, juez en expectativa de destino, juez de apoyo al Jat o jueces que estén desarrollando prácticas o juez adscrito conforme al artículo 355 bis de la ley orgánica del poder judicial.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 13 de diciembre de 2024.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”

2.7 RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2025, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA D^a ANA PÉREZ BOBADILLA

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 3 de noviembre de 2025, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Bilbao a favor de la jueza sustituta D^a. ANA PÉREZ BOBADILLA, regístrese.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Bilbao para que D^a. ANA PÉREZ BOBADILLA desempeñe el cargo de Jueza sustituta en el Juzgado de Instrucción nº 4 de dicha localidad, por concesión de licencia del art. 373.5 LOPJ a su titular, desde el 04 al 10 de noviembre de 2025

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 13 de diciembre de 2024.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”

2.8 ALEGACIONES RELATIVAS A LA VALORACIÓN SEMESTRAL DE LA ACTIVIDAD DE JUECES/AS SUSTITUTOS/AS Y RENUNCIA AL CARGO DE JUEZA SUSTITUTA

Se da cuenta a la Sala de los escritos de alegaciones presentados por D^a XXX, D^a XXX, D. XXX, D^a XXX y Doña XXX, evacuando el traslado de diez días para alegaciones conferido en Acuerdo 2.2 de la Comisión celebrada el 19 de septiembre de 2025.

La Sala tiene por efectuadas las alegaciones formuladas D. XXX, D^a XXX y D^a XXX.

En relación al contenido de las alegaciones presentadas por Doña XXX por la Sala acuerda unir las mismas y trasladar a la Juez de la Plaza 1 del Tribunal de Instancia de Durango que en el plano jurisdiccional adopte las medidas que se estimen necesarias para dar respuesta a los procedimientos que se explicitan, dando cuenta a la Sala de su adopción.

Así mismo se da cuenta a la Sala de la solicitud de renuncia al cargo formulada en el mencionado escrito de alegaciones por D^a María Olga Herranz Calvo, nombrada Jueza sustituta, para el año judicial 2025/2026, de los Juzgados de Bizkaia.

La Sala acuerda, por unanimidad, elevarlo al Consejo General del Poder Judicial.

3.- Relativo a Jueces de Paz

3.1 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE DERIO (BIZKAIA)

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Derio (Bizkaia), de 26 de junio de 2025, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Jueza de Paz titular de dicho municipio a D. Miguel Ángel Iturregi Dobaran, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

3.2 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE ZERAIN (GIPUZKOA)

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zerain (Gipuzkoa), de 17 de marzo de 2025, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Juez de Paz titular de dicho municipio a D. Jokin Intxausti Iturzaeta, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

3.3 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA DE ZERAIN (GIPUZKOA)

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zerain (Gipuzkoa), de 17 de marzo de 2025, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Jueza de Paz sustituta de dicho municipio a Dª Oihane Lazkanoiturburu Aluztiza, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

3.4 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZA DE PAZ TITULAR DE HERNIALDE (GIPUZKOA)

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hernialde (Gipuzkoa), de 6 de octubre de 2025, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Jueza de Paz titular de dicho municipio a Dª Nagore Zubeldia Murillo, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

3.5 DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVA AL PERCIBO

DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR RAZÓN DEL SERVICIO A FAVOR DE DOÑA MARÍA ICIAR GOIRI BILBAO

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 7 de octubre de 2025 por el que se aprueba la Prórroga de jurisdicción de D^a. María Iciar Goiri Bilbao, titular del Juzgado de Paz de Zamudio (Bizkaia) al Juzgado de Paz de Amorebieta-Etxano (Bizkaia) desde el 4 de Agosto hasta 17 Agosto de 2025, contenido en la comunicación remitida por el Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial relativa a los efectos del percibo de dietas y gastos de desplazamiento sobre indemnizaciones que procedan según lo previsto en el RD 462/2002, de 24 de mayo por razón del servicio a favor de la Jueza de Paz titular de Zamudio (Bizkaia) D^a María Iciar Goiri Bilbao en el Juzgado de Paz de Amorebieta-Etxano.

4.- Área Disciplinaria

(Sin Asuntos)

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

5.1 PROPUESTA DE COMISIÓN DE SERVICIOS CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES PARA LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA

En aplicación del artículo 350.1 de la LOPJ, y por acuerdo de la Comisión de Sala de Gobierno del pasado 24 de octubre de 2025, se dispuso a dar la publicidad prevista en el art. 26 bis 3.1 de la LOPJ entre los miembros de la Carrera Judicial, para una comisión de servicios con relevación de funciones para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, por un plazo de 6 meses prorrogables hasta el límite temporal de 2 años.

Transcurrido el plazo abierto para la publicidad de la comisión, se han recibido las siguientes solicitudes:

Criterios preferenciales legales 216 bis 3						
Solicitante	Jurisdicción	Lugar y destino	Situación órgano 3º Trimestre 2024			Lengua/ DFPV
			Ingresados	Resueltos	Trámite	
LEYRE PÉREZ RODRÍGUEZ	Civil, Penal y Social	Sección civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gernika-Lumo, Plaza nº 1	Civil:111 Penal:160	Civil: 74 Penal: 166	Civil: 642 Penal: 312	Lengua: no consta DFPV: Si
PAULA BOIX SAMPEDRO	Civil	Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Bilbao	333	436	2493	Lengua: No consta DFPV: Si
DANIEL SÁNCHEZ DE HARO	Civil (Mercantil)	Juzgado de lo Mercantil nº2 de Donostia	Concursal: 94 No concursal: 213	Concursal: 72 No concursal: 91	Concursal: 141 No concursal: 205	Lengua: no DFPV: Si
BEATRIZ HILINGER CUELLAR	Civil	Juzgado de Primera Instancia nº7 de Donostia	402	426	1534	Lengua: no consta DFPV: Si

Criterios Instrucción 1/2019						
Solicitante	Escalafón	Formación	Desempeño en órganos similares	Publicaciones	Conciliación	Mecanismo sustitución vacante
LEYRE PÉREZ RODRÍGUEZ	4769 (Magistrados)	No consta	NO	No consta	Si	SUSTITUCIÓN EXTERNA

PAULA BOIX SAMPEDRO	2979 (Magistrados)	Sí	Comisión de Servicios con relevación de funciones en la Sección Tercera de la AP Bizkaia.	No consta	No consta	SUSTITUCIÓN EXTERNA
DANIEL SÁNCHEZ DE HARO	2731 (Magistrados)	No consta	Refuerzo Sección 2ª de la AP de Gipuzkoa Refuerzo Sección 3ª AP Navarra Comisión de servicios en la sección civil de la AP de la Rioja	No consta	No consta	SUSTITUCIÓN EXTERNA
BEATRIZ HILINGER CUELLAR	2085 (Magistrados)	No consta	Comisión de servicio con relevación funciones Sección nº2 AP Gipuzkoa	No consta	No consta	SUSTITUCIÓN EXTERNA

Se procede al debate de las circunstancias de las solicitantes, que cumplen los méritos requeridos para optar a la comisión ofertada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216 bis de la LOPJ.

De acuerdo a los citados criterios legales y de la instrucción, la Sala valora como candidato preferente a Doña Beatriz Hilinger Cuellar, al tener en consideración que: i) presta su actividad en el mismo orden jurisdiccional; ii) tiene acreditado el conocimiento del Derecho Civil Foral iii) desempeña sus funciones en la misma localidad ; iv) el mejor puesto en el escalafón judicial y v) ha desempeñado una comisión de servicios pretérita en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Por la Sala se acuerda elevar al Consejo General del Poder Judicial la propuesta a favor de Doña Beatriz Hilinger Cuellar para el desempeño de la comisión de servicio con relevación de funciones para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Notifíquese este acuerdo a la Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, a la Magistrada y a los/as solicitantes cuya petición no ha resultado acogida.

5.2 PROPUESTA DE COMISIÓN DE SERVICIOS SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 DE BILBAO

En aplicación del artículo 350.1 de la LOPJ, y por acuerdo de la Comisión de Sala de Gobierno del pasado 24 de octubre de 2025, se dispuso a dar la publicidad prevista en el art. 26 bis 3.1 de la LOPJ entre los miembros de la Carrera Judicial, para una comisión de servicios sin relevación de funciones para el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao, por un plazo de 6 meses prorrogables hasta el límite temporal de 2 años.

Transcurrido el plazo abierto para la publicidad de la comisión, se han recibido las siguientes solicitudes:

Criterios preferenciales legales 216 bis 3						
Solicitante	Jurisdicción	Lugar y destino	Situación órgano 3º Trimestre 2024			Lengua/ DFPV
			Ingresados	Resueltos	Trámite	
ALEJANDRO ALONSO SEBASTIAN	Civil y Penal	Sección civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Getxo. Plaza nº 3	Civil:100 Penal:173	Civil: 190 Penal: 127	Civil: 754 Penal: 370	Lengua: no consta DFPV: Si
MARCOS FRANCISCO BERMUDEZ AVILA	Civil (Mercantil)	Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao	296	267	788	Lengua: No consta DFPV: Si
PATRICIA BEZOS TORICES	Contencioso-administrativo	Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Bilbao	94	53	248	Lengua: no DFPV: no consta

Criterios Instrucción 1/2019

Solicitante	Escalafón	Formación	Desempeño en órganos similares	Publicaciones	Conciliación	Mecanismo sustitución vacante
ALEJANDRO ALONSO SEBASTIAN	398 (Jueces)	No consta	Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Getxo. Plaza nº3 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Getxo	No consta	No consta	SUSTITUCIÓN EXTERNA
MARCOS FRANCISCO BERMUDEZ AVILA	2830 (Magistrados) 103 (Magistrados especialistas Mercantil)	No consta	Juzgado Primera Instancia e Instrucción El Vendrell, Puente Genil, Pontearreas. Comisión servicios sin relevación de funciones en Primera Instancia 15 de Bilbao. Comisión servicios sin relevación funciones Instancia e Instrucción de Vilanova i la Geltru y Montoro.	No consta	No consta	SUSTITUCION EXTERNA
PATRICIA BEZOS TORICES	3165 (Magistrados)	No consta	Primera Instancia 14 de Bilbao. Primera Instancia e Instrucción de Linares, Grado e Irún	No consta	No consta	SUSTITUCIÓN EXTERNA

Se procede al debate de las circunstancias de las solicitantes, que cumplen los méritos requeridos para optar a la comisión ofertada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216 bis de LOPJ.

De acuerdo a los citados criterios legales y de la instrucción, la Sala valora que el candidato preferente es el Ilmo. Sr. Marcos Francisco Bermudez Avila, al tener en consideración que: i) presta su actividad en el mismo orden jurisdiccional; ii) tiene acreditado el conocimiento del Derecho Civil Foral iii) desempeña sus

funciones en la misma localidad ; iv) el mejor puesto en el escalafón judicial y v) ha desempeñado una comisión de servicios pretérita en el juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao.

Por la Sala se acuerda elevar al Consejo General del Poder Judicial la propuesta a favor de D. Marcos Francisco Bermudez Avila para el desempeño de la comisión de servicio sin relevación de funciones para el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao.

Notifíquese este acuerdo al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Bilbao, a la Magistrada y a los/as solicitantes cuya petición no ha resultado acogida.

5.3 PRÓRROGA DE MEDIDA DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Vitoria-Gasteiz de fecha 27/10/2025, solicitando la prórroga de la adscripción del juez sustituto D. Juan Ángel Martín Belloso como medida de refuerzo en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vitoria-Gasteiz, así como del Informe elaborado por D^a Sonia Carrete Rivas LAJ del mencionado Juzgado, justificando la necesidad de mantener la medida de refuerzo.

La Sala, con carácter previo a resolver sobre la petición de renovación de la medida de apoyo en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vitoria Gasteiz, acuerda solicitar al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Vitoria-Gasteiz un informe en el que se explique la ejecución del plan de actuación vigente -que repartía la carga de trabajo entre el magistrado titular y el juez de apoyo- así como el plan de actuación que se contempla para el período para el que se postula la renovación.

5.4 DACIÓN DE CUENTA DE INFORME RELATIVO A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES EN LA SECCIÓN CUARTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

Se da cuenta a la Sala del informe emitido por la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección 4^a de la Audiencia Provincial de Bizkaia, relativo a la valoración de la comisionada D^a Ana García Orruño, anterior Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 1 de Bilbao y actualmente desde el 14/10/2025, Magistrada titular de la Sección 5^a de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en el desempeño y cumplimiento de los objetivos de la medida de comisión de servicios con

relevación de funciones en la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia, hasta el momento de su cese en 07/10/2025.

La Sala se da por enterada y felicita a la Magistrada comisionada por la exitosa tarea jurisdiccional realizada.

6.- Asuntos Varios

6.1. PREPARACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN MIXTA INTERINSTITUCIONAL.

Atendiendo a la próxima implantación de los Tribunales de Instancia, por el Excmo. Sr. Presidente se aporta una guía para la preparación de la siguiente reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional, siendo su contenido el siguiente:

TEMAS

1.- Aplicación de la LO 1/2025 Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia en las siguientes materias:

- Configuración de la planta en los Tribunales de Instancia con específica referencia a las Secciones de Violencia sobre la Mujer y su comarcalización mediante agrupaciones de partidos judiciales.

*Desarrollo del diseño de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia.

*Adaptación de los Edificios Judiciales al nuevo diseño de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia y valoración de la procedencia de iniciar las obras referidas a los edificios en los que radican los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal de Bilbao

*Adaptación del sistema de gestión procesal Avantius a los Tribunales de Instancia.

2.- Condiciones de seguridad térmica de los Juzgados de Familia de Vitoria-Gasteiz y la Sala de Vistas nº 11 del Palacio de Justicia de Bilbao.

3.- Deficiencias detectadas en el Servicio de Traducción.

4.- Situación del Equipo Psicosocial de los Juzgados de Vitoria- Gasteiz.

5.- Cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión Interinstitucional de 28 de mayo de 2025.

Particípese al Departamento de Justicia y Derechos Humanos el orden del propuesto para la próxima reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional que se celebrará el 17 de diciembre de 2025 a las 10:30 horas.

6.2 RECURSO DE ALZADA 15/2025

Se da cuenta a la Sala del informe emitido con fecha 10/10/2025 por el Ponente D. Ignacio Sánchez Morán designado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2025. Informe sobre recurso de alzada interpuesto por el Procurador D. Íñigo Navajas Saiz, en representación de la empresa XXX contra Acuerdo de 16 de julio de 2025 de la Plaza nº 3 de la Sección de Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa por el que se impone la sanción de multa de multa de 3.000 euros, que es del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero. Por providencia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Tolosa, de fecha 18 de marzo de 2025, se autorizó al perito Sr. XXX a acceder a las instalaciones de la empresa XXX (parte demandada) para examinar el objeto litigioso.

Segundo. Según informe judicial de 30 de julio de 2025, la visita no se realizó. La empresa recurrente alegó en la pieza separada que convocó al perito para el 7 de abril de 2025, sin que este respondiera ni acudiera.

Tercero. Mediante providencia de 24 de abril de 2025, el Juzgado ordenó señalar nueva fecha para la visita, advirtiendo que cualquier conducta obstructiva podría dar lugar a la deducción de testimonios por desobediencia.

El informe judicial indica que la empresa demandada condicionó el acceso del perito a la presencia exclusiva de personal designado por ella, excluyendo a representantes de la parte contraria.

Cuarto. Ante esta nueva incidencia, el Juzgado dictó providencia de 9 de junio de 2025, reiterando la autorización para la visita conforme al artículo 336.5 LEC, con asistencia de profesionales de ambas partes y fijación de fecha por mutuo acuerdo, dentro del mes de junio.

El informe judicial aclara que no corresponde al juzgado determinar los detalles técnicos de la pericia, sino al propio perito, y que se otorgó a las partes libertad para pactar fecha y hora.

La recurrente afirma no haber recibido notificación de esta providencia, que fue considerada notificada por defecto en la plataforma PSP-Avantius tras tres días sin descarga. Alega haber tenido conocimiento de su contenido únicamente a través del correo electrónico del perito, fechado el 16 de junio de 2025, en el que proponía realizar la visita los días 24 o 25 de junio. El letrado de la empresa respondió el 17 de junio que desconocía tanto la providencia de 24 de abril como los términos indicados por el perito.

Quinto. Por providencia firme de 16 de julio de 2025, el Juzgado reiteró lo acordado en las resoluciones anteriores y, en aplicación de los artículos 336.5 y 345 LEC, dispuso que la visita se realizara antes del 31 de agosto de 2025, con la asistencia exclusiva de un representante por cada parte y sus respectivos letrados, debiendo el perito comunicar la fecha con al menos 48 horas de antelación. Se estableció que la ausencia de alguno de los asistentes no impediría la realización de la visita.

La recurrente considera que esta resolución modifica las condiciones de práctica de la prueba al limitar el número de asistentes.

Sexto. Finalmente, por acuerdo de 16 de julio de 2025, se impuso a XXX una multa de 3.000 euros por obstaculizar la visita pericial del Sr. XXX.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre los motivos del recurso.

Se interpone recurso de alzada contra el acuerdo de imposición de una multa de 3.000 euros, dictado en un procedimiento civil, por presunta mala fe procesal atribuida a la empresa recurrente, derivada de su negativa a permitir de un perito a sus instalaciones, a pesar del dictado de tres providencias que ordenaban dicha visita.

En el informe judicial se detalla que el perito debía examinar el objeto litigioso, pero la empresa condicionó el acceso a la presencia de personal designado por ella, excluyendo a representantes de la parte contraria. A pesar de las reiteradas órdenes del juez para facilitar la visita, la empresa continuó obstaculizando el procedimiento, lo que llevó a la imposición de la multa por incumplimiento de las providencias.

El informe también aborda las alegaciones de la empresa sobre la desproporcionalidad de la sanción, argumentando que esta se fijó en la mitad inferior del margen legal (entre 180 euros y 6000 euros), y considerando las circunstancias del caso, como el daño causado por la dilación del procedimiento y la falta de impugnación de las providencias. Se menciona que la multa se impuso teniendo en cuenta la cuantía del litigio (32.171,40 euros), y la naturaleza profesional de la empresa sancionada. Finalmente, se indica que se ha dictado una nueva providencia que establece las condiciones para la visita del perito, limitando la asistencia a un representante de cada parte y los letrados, con el objetivo de garantizar la realización del acto pericial.

En particular, se indica que ha provocado la demora del pleito a un año y medio desde la presentación de la demanda (de fecha 30 de octubre de 2024), ya que no se ha celebrado a la fecha del informe, la audiencia previa al juicio. Apunta el juzgador, que la demanda es consecuencia de la oposición formulada en un procedimiento monitorio previo, iniciado por medio de escrito de fecha 3 de mayo de 2024.

Según consta en el informe judicial de fecha 30 de julio de 2025, la visita pericial no pudo llevarse a cabo debido a la obstrucción ejercida por la empresa demandada —ahora recurrente—, quien, en su escrito obrante en la pieza separada (ordinal segundo), sostiene en su descargo que: “mi representada convocó al perito para el 7 de abril de 2025, a fin de llevar a cabo la pericia, y el perito ni respondió a dicha convocatoria ni acudió a la misma”.

En el mismo escrito, se añade que “dicho comportamiento es relevante porque sirve de antecedente a la actuación del propio perito en el segundo intento, en el que comunicó la suspensión de la convocatoria para terminar presentándose sin previo aviso”.

La parte recurrente insiste en que “tan pronto se señaló la pertinencia de la prueba pericial, se procedió a convocar al perito, fijando día, hora y condiciones para la realización de la pericia”.

Asimismo, afirma que “la parte demandante presentó un escrito ante el Juzgado solicitando que la pericia se realizara conforme a sus propios criterios”, sin que dicho escrito le fuera trasladado para formular alegaciones, ni se dictara resolución alguna al respecto.

En definitiva, la recurrente sostiene que su reticencia se justifica por la unilateralidad de la actuación de la parte demandante al señalar la fecha de la visita, así como por la falta de pronunciamiento del juzgado sobre dicha actuación, cuando —según entiende— la fijación de la fecha debía quedar sujeta al acuerdo entre las partes.

Por ello, considera que el juzgado debió resolver expresamente sobre la fecha de la visita que fue suspendida por el propio perito, quien posteriormente se presentó de forma sorpresiva en las instalaciones el día inicialmente indicado, para suspender nuevamente la visita al constatar la ausencia de representantes de la empresa demandante XXX.

SEGUNDO.- Sobre la buena fe y la temeridad en la actuación de la parte demandada.

No está de más recordar que es obligación de las partes actuar de buena fe en el proceso y que, si los tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal o con abuso del servicio público de Justicia, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio (art. 247.1 y 3 LEC).

Dicha sanción procederá cuando se ejerciten pretensiones absolutamente infundadas, con conocimiento de su injusticia, todo ello evidenciado manifiestamente por el comportamiento del

litigante. Dicha doctrina declara que la facultad que otorga dicho precepto al juez de instancia ha de ser objeto de una interpretación restrictiva, pudiendo imponerse dicha sanción sólo en los casos en que un litigante obre con mala fe o con notoria temeridad, actuación que ha de deducirse inequívocamente de la conducta de la parte. Se insiste en que el presupuesto necesario para que se imponga la sanción es que exista mala fe o notoria temeridad del litigante, acreditativa de un abuso en el ejercicio del derecho a la tutela judicial; entendiendo que existe mala fe cuando la parte es consciente de la absoluta inconsistencia jurídica de su postura, ya estribe ésta en un pretender, ya en oponerse a la justa pretensión de adverso. Y se da la temeridad en quien desconoce la completa falta de fundamento atendible de su conducta por ausencia inexcusable de la diligencia más elemental (por todas, STS de 24 de marzo de 1.993 y 14 de marzo y 10 de diciembre de 1.996).

TERCERO.- Sobre el fondo de la imposición de la sanción y sus motivos.

El recurso se fundamenta en cuatro motivos principales: la falta de notificación de la providencia de fecha 9 de junio de 2025, la inexistencia de mala fe, la incongruencia entre las resoluciones dictadas, y la desproporción de la sanción impuesta.

En relación con la alegación previa sobre la falta de notificación, la propia parte recurrente reconoce que la plataforma PSP-Avantius dio por notificada la resolución por defecto, al haber transcurrido el plazo de tres días sin que se procediera a la descarga de la notificación, resultando inocuo que no tuviera conocimiento de su existencia hasta el acuerdo de imposición de la sanción.

Con todo, la recurrente también admite que el perito le trasladó su contenido mediante correo electrónico fechado el 17 de junio de 2025, antes de que terminara el plazo judicialmente establecido para la visita, por lo que no podía ignorar el contenido de la resolución sin faltar a la buena fe.

Por ello, no siendo controvertida la aplicación de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no constando que se haya accedido a la plataforma de notificaciones, debe entenderse que la comunicación ha producido los efectos previstos para este supuesto. En consecuencia, la notificación se considera válidamente practicada, al no haberse acreditado la concurrencia de la excepción contemplada en dicho precepto, esto es, la imposibilidad técnica de acceso al sistema por parte del destinatario durante el periodo correspondiente.

En consecuencia, no puede acogerse el argumento de indefensión basado en el desconocimiento del contenido de la resolución, máxime cuando la propia parte recurrente admite que el perito le trasladó su contenido mediante correo electrónico fechado el 17 de junio de 2025, antes de que terminara el plazo judicialmente establecido.

A partir de este punto, el primer motivo del recurso se centra en la inexistencia de mala fe, alegando que la parte recurrente convocó al perito para la práctica de la pericia y que quedó a la espera de que este le remitiera la resolución judicial de 9 de junio de 2025, mencionada en el citado correo electrónico, lo que finalmente no ocurrió. Ahora bien, este comportamiento denota lo contrario, que la empresa no podía ignorar el contenido de la providencia sin faltar a la buena fe ni tampoco podía trasladar al perito la carga de notificar la resolución judicial, erigiéndole innecesariamente en agente notificador de una resolución judicial a que podía conocer directamente por su condición de parte (art. 234.2 LOPJ y 140 LEC).

El segundo motivo denuncia la incongruencia entre la providencia de 16 de julio de 2025 y la dictada previamente el 9 de junio de 2025, en lo relativo al número de profesionales autorizados para intervenir en la visita pericial. La empresa demandada, XXX, pretendía que dicha visita se realizara con la presencia de personal propio, y sostiene que existió una falta de claridad entre todos los intervinientes respecto a la forma en que debía desarrollarse la visita.

En este sentido, la parte recurrente identifica como elemento común en todos los intentos frustrados de visita pericial el número de personas que debían estar presentes, advirtiendo una modificación progresiva en las condiciones de realización de la visita, que se evidencia en la última providencia de 16 de julio de 2025, en la que se limita la asistencia a un acompañante por cada parte.

Ahora bien, la secuencia de acontecimientos revela que la resistencia de la empresa recurrente a permitir el acceso del perito a sus instalaciones, lejos de obedecer a un intento de resolver las discrepancias sobre el modo de realizar la visita, constituye la causa directa de las

suspensiones reflejadas en el informe judicial. Ello ha provocado una dilación injustificada del procedimiento, con suspensión de la audiencia previa, frustrando la fórmula inicialmente acordada por el órgano judicial.

Así, se advierte que se ha obstaculizado la aplicación del modelo inicialmente establecido para la visita, caracterizado por un amplio margen de actuación para las partes. Con dicha conducta se ha determinado al órgano judicial a adoptar una solución más restrictiva, tanto en cuanto al número de asistentes como al momento de ejecución de la visita, frustrando el cumplimiento de las tres resoluciones judiciales.

Respecto al motivo que cuestiona la fundamentación de la decisión judicial, por considerarla inconsistente y errónea, se sostiene que la controversia entre las partes no radica en la actuación del perito, sino en la presencia de terceras personas durante la visita; sin embargo, ninguna de las resoluciones dictadas fue cuestionada, adquiriendo firmeza.

La parte recurrente afirma haber convocado al perito en dos ocasiones: en la primera, este no respondió ni compareció; en la segunda, tras modificar la fecha por imposibilidad, suspendió la visita alegando la necesidad de contar con terceras personas.

No obstante, nada consta sobre que se comunicara al órgano judicial tales incidencias ni puede compartirse la tesis de que dicha concreción ulterior tuviera por objeto salvar las discrepancias entre las partes, ya que las resoluciones judiciales dictadas adquirieron firmeza, alcanzando la autoridad de la cosa juzgada formal (art. 207.3 LEC). Por el contrario, la fundamentación de la resolución impugnada se considera clara y consistente, debiendo compartirse la calificación de la conducta reprochada como contraria a la buena fe procesal, en lo que abunda la alegación de desconocimiento de la providencia de 9 de junio, cuyo contenido no podía ignorar la parte recurrente, sin vulnerar las reglas de la buena fe, más aún si cabe, porque le había sido remitido su contenido por el perito en el correo electrónico, además de la ineludible aplicación del artículo 162 de la LEC.

El último motivo de impugnación se refiere a la cuantificación de la sanción impuesta, que se considera desproporcionada en relación con los perjuicios alegados por la parte promotora, estimados en 600 euros (300 euros por perjuicios al perito y 300 euros al representante legal de la empresa). Se argumenta que la multa vulnera el principio de proporcionalidad, al establecerse una sanción a tanto alzado sin vinculación con los daños efectivamente acreditados, y sin que concurra reiteración en la conducta reprochada.

A este respecto, conviene destacar que la parte demandante solicitó la imposición de una multa coercitiva de 100 euros diarios por cada día en que no pudiera practicarse la pericia si, para el 30 de junio, esta no se había llevado a cabo, sin que dicha petición fuera estimada por el juzgado.

Dicho esto, la sanción impuesta no puede considerarse desproporcionada, atendiendo al componente punitivo de la sanción -orientado a disuadir de comportamientos análogos-, y a las circunstancias concurrentes en el caso, así como al daño producido o intentado producir, y a la cuantía del litigio (32.171,40 euros), siendo inferior a una décima parte de dicha cuantía y en la mitad inferior del rango legalmente previsto (entre 180 y 6.000 euros).

En consecuencia, acreditada la mala fe en la actuación procesal de la empresa recurrente, se PROPONE A LA SALA DE GOBIERNO:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el Procurador D. Íñigo Navajas Saiz, en representación de la empresa XXX contra Acuerdo de 16 de julio de 2025 de la Plaza nº 3 de la Sección de Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa por el que se impone la sanción de multa de 3.000 euros y, en consecuencia, confirmar la sanción impuesta.”

Por la Sala se acuerda hacer suya la propuesta del Sr. Ponente y en consecuencia desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Procurador D. Íñigo Navajas Saiz, en representación de la empresa XXX contra Acuerdo de 16 de julio de 2025 de la Plaza nº 3 de la Sección de Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa por el que se impone la sanción de multa de 3.000 euros y, en consecuencia, confirmar la sanción impuesta.”

Acuerda proceder a su notificación al recurrente, informándole que frente al mismo no cabe recurso alguno, remitiendo igualmente testimonio a la Plaza nº 3 de la Sección de Instancia e Instrucción del Tribunal de Instancia de Tolosa.

6.3- DACIÓN DE CUENTA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA REALIZADA AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SAN SEBASTIAN-DONOSTIA

La Sala queda enterada de la comunicación que remite la Ilma. Sra. Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, a la que acompaña informe de la visita de inspección efectuada el 10 de octubre de 2025 al Juzgado de lo Social Nº 4 de San Sebastian-Donostia, en virtud de delegación acordada con fecha de 22/01/2025 por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia.

6.4 DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, RELATIVA A LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA REALIZADA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE BILBAO

La Sala queda enterada de la comunicación que remite el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, a la que acompaña informe de la visita de inspección presencial ordinaria, efectuada por la Unidad Inspectora Mixta-Civil realizada el 9 de julio de 2025 al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Bilbao

6.5 DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, RELATIVA A LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA REALIZADA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE BILBAO

La Sala queda enterada de la comunicación que remite el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, a la que acompaña informe de la visita de inspección presencial ordinaria, efectuada por la Unidad Inspectora Mixta-Civil realizada el 10 de julio de 2025 al Juzgado de primera Instancia nº 6 de Bilbao.

6.6 DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVA A LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO 3475/2025.

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por la Unidad Mixta-Civil del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial en la que participa que se ha acordado la incoación del expediente de seguimiento nº 3475/2025 como consecuencia de la inspección ordinaria realizada al Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Donostia, para el control de las resoluciones pendientes de dictar por la magistrada XXX.

6.7 DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDO DEL CGPJ RELATIVO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE BARAKALDO

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 21/10/2025 por el que, comunica a la Sala que se dará traslado al Servicio de Inspección y al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de la petición del Ayuntamiento de Barakaldo y el acuerdo del TSJ del País Vasco consistente en la pretensión de mantener el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Barakaldo y crear una segunda sección de Violencia sobre la Mujer en Barakaldo sin eliminar órganos judiciales existentes.

6.8 SOLICITUD DE MEDIDAS A ADOPTAR RELATIVAS A SITUACIÓN DE LLAMADAS AMENAZANTES EN EL SERVICIO DEL DECANATO DE DONOSTIA

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo dictado por el Ilmo. Magistrado-Juez Decano de Donostia de fecha 07/10/2025 del tenor literal siguiente:

“Visto el contenido de la precedente diligencia, y conforme a lo establecido en el acuerdo dictado en el presente expediente gubernativo con fecha 25 de junio pasado, las nuevas llamadas amenazantes que se reciben en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad no solo afectan de manera directa a los funcionarios que reciben las mismas por el modo amenazante que suponen, y la inquietud que crean en los funcionarios que son directamente amenazados mientras están realizando sus tareas sin que conozcan la causa que da origen a ese tipo de llamadas, que se repiten de manera continua en el tiempo, sino que este tipo de llamadas afecta también al correcto funcionamiento del servicio del Decanato, ya que se trata de llamadas que se repiten a lo largo de toda la mañana, ocupando de este modo la línea telefónica del servicio de Decanato que es única, y perturbando de manera grave el correcto servicio del Decanato, pues mientras la línea está ocupada con este tipo de llamadas no se puede atender ninguna otra, lo que afecta directamente a los ciudadanos que se dirigen al servicio de Decanato para hacer consultas propias de ese servicio o cualquier otro tipo de actuación, y no pueden hacerlo por estar ocupada la única línea telefónica con las llamadas amenazantes que se reciben desde el número de teléfono mencionado.

A fin de poner fin a esta situación, y mantener la línea telefónica del servicio de Decanato abierta para lo que es su razón de ser, es decir atender las dudas y consultas que los ciudadanos legítimamente plantean a través de ese servicio,
ACUERDO

Requerir a la Dirección de Justicia Digital e Infraestructuras del Gobierno Vasco a fin de que bloquee el número telefónico siguiente: 631.696.645 en relación a las llamadas que se realicen desde ese número al servicio del Decanato de los Juzgados de esta ciudad.

Remítase copia de este acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

La Sala se da por enterada.

6.9 SOLICITUD DE TRASLADO DE LA SEDE DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE BILBAO, DESDE LA LOCALIDAD DE GETXO A LA DE BILBAO

Se da cuenta a la Sala del escrito remitido por el Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Bilbao, solicitando el traslado de la sede del mencionado Juzgado, con tenor literal siguiente:

“A LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO, PARA ANTE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO (DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, BAJO LA VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA)

Amaia del Cid Madariaga, Magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Bilbao, habiendo tenido conocimiento de que en próximas fechas se celebrará una reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional, en escrito al que se adhieren el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia y el Ilustre Colegio de Procuradores de Bizkaia, EXPONGO

Primero. — El Juzgado de lo Mercantil 3 de Bilbao fue creado en el marco de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que establece la planta de los órganos judiciales y su distribución por partidos judiciales.

Segundo. — Conforme a la Ley 1/1990, de 6 de abril, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde al municipio de Bilbao la capitalidad del partido judicial en el que se integran los órganos mercantiles de Bizkaia.

Bilbao constituye, por tanto, la sede natural y legal de dichos órganos.

Tercero. — No obstante lo anterior, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 se encuentra ubicado físicamente en la localidad de Getxo, esto es, la sede se encuentra ubicada en otra localidad, está desplazada.

Si bien en un principio esta cuestión respondía a la ausencia de espacio en Bilbao, lo cierto es que con posterioridad a la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Mercantil 3, se han instalado en Bilbao tanto el Juzgado de Primera Instancia nº 16, como el Juzgado de Primera Instancia número 17 de dicha localidad.

Además, como conocen, se ha procedido al traslado de toda la Fiscalía a un edificio nuevo, liberándose con ello aún más espacio.

Cuarto. — Esta situación de sede desplazada ha generado graves disfunciones prácticas y organizativas, entre las que cabe señalar:

- Desconexión funcional con Bilbao, donde se ubican los demás Juzgados de lo Mercantil.

- Dificultad para profesionales y justiciables, al obligar a desplazamientos a Getxo.

- Riesgo de dispersión institucional y de imagen pública. -

Problemas logísticos internos.

Además, con la inminente entrada en funcionamiento de los Tribunales de Instancia, esta dispersión agravará aún más, si cabe, las disfunciones, chocando frontalmente con el espíritu de tramitación conjunta en el que se basan.

Quinto. — En consecuencia, mantener de forma indefinida la sede del Juzgado de lo Mercantil nº 3 fuera de la capital del partido judicial contradice el marco normativo vigente

(Ley 1/1990 y Ley 38/1988), carece de sustento legal específico y genera perjuicios objetivos para el correcto funcionamiento del servicio público de Justicia.

Por lo expuesto, en escrito al que expresamente se el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia y el Ilustre Colegio de Procuradores de Bizkaia, SOLICITO

Que, previa toma en consideración en los términos legalmente establecidos, en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se solicite ante la Dirección de Justicia (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, bajo la [Viceconsejería de Justicia](#)) que se adopten las medidas oportunas para proceder al traslado del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Bilbao, a su sede natural en Bilbao, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1990 y la Ley 38/1988, garantizando así:

- La coherencia con la capitalidad legal del partido judicial.*
- La unidad organizativa de la jurisdicción mercantil en Bizkaia.*
- La accesibilidad y eficiencia en la prestación del servicio público de Justicia.*
- La mayor eficiencia el Tribunal de Instancia.*

Reciban un cordial saludo.”

La Sala acuerda trasladar a la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Bilbao, que conforme al acuerdo del Pleno de esta Sala de Gobierno adoptado 13 de diciembre de 2024, es objetivo de esta Sala de Gobierno el seguimiento de la ejecución del Plan de edificios sostenibles y accesibles con mención especial a las propuestas de desarrollo de unidades judiciales en el Palacio de Barroeta, adecuación del edificio de Buenos Aires para el orden penal y seguimiento de la ejecución del edificio Mapfre. Por lo tanto, dentro de este ámbito será objeto de análisis su solicitud.

NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

La Sala acuerda, por unanimidad, notificar a todos los interesados los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión que ha comenzado a las 11:00 horas y ha finalizado a las 12:30 horas, y se extiende la presente acta que firma el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.